

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL CONCURSO
PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS
DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA
N.º 063-2019-CE**

Lima, 9 de diciembre de 2019

VISTOS:

El escrito de tacha presentado por el ciudadano César Augusto Aristondo Barreto con fecha 20.11.2019 y los descargos remitidos por el postulante Jaime Pedro De la Puente Parodi con fecha 28.11.2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de febrero de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, cuyo artículo 51 establece las atribuciones de los ciudadanos para participar en todas las etapas del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, en el artículo 52 de la citada ley se señala que los ciudadanos pueden presentar tachas y denuncias en contra de los postulantes a la Junta Nacional de Justicia, las que deben estar debidamente sustentadas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1. de las bases del concurso, aprobadas mediante Resolución N.º 017-2019-CE, de fecha 16 de setiembre de 2019, las tachas deben estar referidas a cuestionar el incumplimiento de los requisitos previstos en la ley; además, se deben presentar en el plazo señalado en el cronograma del concurso y podrán ser subsanadas en caso de que no reúnan los requisitos señalados en la Ley N.º 30916;

Que, asimismo, luego de correr el traslado correspondiente, con el descargo del postulante o sin él, la Comisión Especial resuelve la tacha antes de pasar a la entrevista personal, y podrá descalificar al postulante tachado luego de que la resolución que declara fundada la tacha quede firme;

Que, por el contrario, de acuerdo con el numeral 3.2. de las bases del concurso, las denuncias permiten informar sobre supuestos que puedan cuestionar la idoneidad de los postulantes para asumir el cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia, distintos de los contemplados para las tachas;

Que, en el caso de las denuncias, y luego de correr el traslado correspondiente, los hechos denunciados por el ciudadano, los documentos de sustento y los descargos efectuados por el postulante incurso, serán evaluados durante la etapa de Entrevista Personal;

Que, con fecha 20.11.2019, dentro del plazo señalado en el cronograma del concurso, el ciudadano César Augusto Aristondo Barreto presentó una tacha contra el postulante Jaime Pedro De la Puente Parodi, en la que cuestiona, principalmente, su labor como presidente del Tribunal Administrativo Previsional (TAP) de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para lo cual adjuntó documentos de sustento;



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Tribunal Constitucional
del Perú



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



En representación de las
Universidades Públicas



UNIVERSIDAD
DE PIURA

En representación de las
Universidades Privadas

Que, en virtud del principio de Impulso de Oficio, contenido en el numeral 1.3. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, de aplicación supletoria en el presente concurso, y lo establecido en el artículo 86, numeral 3, de la misma norma, el escrito presentado con fecha 20.11.2019 debe ser reconducido para ser tramitado como una denuncia (que es lo que corresponde) y no como una tacha (como fue denominado por el ciudadano), en razón a que se refiere a hechos que habría cometido el mencionado candidato en su ejercicio profesional como abogado;

Que, luego de haberse efectuado el traslado respectivo, con fecha 28.11.2019, el postulante De la Puente Parodi remitió su escrito de descargos respecto de cada uno de los cuestionamientos señalados por el ciudadano Aristondo Barreto;

Que, en el presente caso debe tenerse presente lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, que indica que la Entrevista Personal tiene por objeto explorar las condiciones personales del postulante, así como analizar su trayectoria profesional;

Que, siendo así, y estando a lo señalado en el numeral 2.5. de las bases del concurso, las denuncias recibidas durante el concurso y los descargos efectuados por los postulantes serán evaluados durante la etapa de Entrevista Personal, específicamente, en la calificación que se otorgue en los rubros Trayectoria Profesional y Solvencia e Idoneidad;

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política del Perú; los artículos 51, 52, 72 y 93 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia; el numeral 1.3. del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 86, numeral 3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria en el presente concurso;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconducir la tacha formulada por el ciudadano César Augusto Aristondo Barreto en contra del postulante Jaime Pedro De la Puente Parodi y tramitarla como denuncia, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución;

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Comisión Especial.

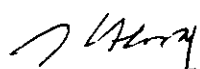
Regístrese y publíquese.

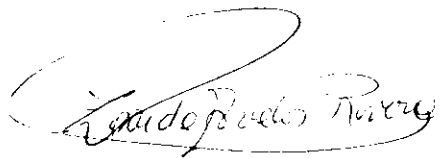
Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo
Presidente de la Comisión Especial




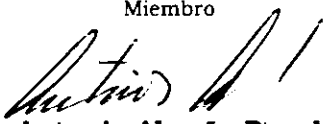

José Luis Lecaros Cornejo
Presidente del Poder Judicial
Miembro


Ernesto Blume Fortini
Presidente del Tribunal Constitucional
Miembro


Jorge Elías Alva Hurtado
Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería
en representación de las universidades públicas
Miembro


Zoraida Ávalos Rivera
Fiscal de la Nación
Miembro


Nelson Eduardo Shack Yalta
Contratador General de la República
Miembro


Antonio Abruña Puyal
Rector de la Universidad de Piura
en representación de las universidades privadas
Miembro



En representación de las
Universidades Públicas



En representación de las
Universidades Privadas